

JULIO 2021-8

## NOVEDADES DEL SIPRED 2020

**C.P.C. Santiago David Guadarrama Nieto**  
*Integrante de la Comisión del IMCP  
Ante las Administraciones  
Generales de Fiscalización del SAT*

### DIRECTORIO

**C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores**  
*Presidenta*

**C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo**  
*Vicepresidenta General*

**P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella**  
*Vicepresidente Fiscal*

**C.P.C. y Dra. Ludivina Leija Rodríguez**  
*Vicepresidenta de Relaciones y Difusión*

**C.P.C. y P.C.FI. David Nieto Martínez**  
*Presidente de la Comisión*

**C.P.C. y P.C.C.A.G. José Rafael Ávila Andrade**  
*Subcomisión Boletín*

**Integrantes**

***Anaya Pérez Juan***

***Anaya Porras Carlos Gerardo***

***Arellano Ramírez José Guillermo***

***Arias Blanco Lauro Erasto***

***Ávila Andrade José Rafael***

***Barriguete Crespo Alejandro Eduardo***

***Besil Bardawil José***

***Calderón Sánchez Miguel Ángel***

***Cordón Álvarez Álvaro E.***

***Coronado Barbosa Alfredo***

***Cruz Montalvo René***

***De Los Santos Valero José Ventura***

***Díaz Guzmán Eduardo***

***Doñez Lucio José Luis***

***Echeverría Arceo Daniel O.***

***Gómez Ledesma Roberto***

***Gómez-Daza Hernández Einar***

***Guadarrama Nieto Santiago David***

***Guzmán García Víctor***

***Hernández Valdez Efrén***

***Keller Kaplanska Víctor***

***López Ramírez Aarón***

***López Alba Ricardo***

***Marroquín Pineda Eduardo***

***Mendieta González Jesús Guillermo***

***Méndez Moreno Ernesto***

***Monárrez Córdoba Carlos A.***

***Mora Matus Arturo***

***Morales López Mario Enrique***

***Montiel Avila Enrique***

***Moscú Galicia Armando***

***Nieto Martínez David***

***Novoa Franco Jorge Luis***

***Prieto Gastelum Víctor Manuel***

***Taboada Solares Fernando***

***Venegas Montalvo Benjamín***

***Zapata Zapata Juan Antonio***

***Zapién Aguilar Humberto***

***© Todos los derechos reservados***

***Ninguna parte de este boletín debe ser reproducida***

***por ningún medio, incluido el fotocopiado***

## NOVEDADES DEL SIPRED 2020

### ANTECEDENTES

Desde el nacimiento del SIPRED (sistema de presentación del dictamen fiscal) ha sido una herramienta muy útil para la autoridad fiscal, no nada más por la gran recaudación adicional que se genera normalmente en los meses de junio y julio de cada año, también por la información clasificada y ordenada de calidad que se genera y por ende se puede fiscalizar de mejor manera a los grandes y medianos contribuyentes por sectores y actividades económicas específicas, segmentando y agrupando información de manera más eficiente.

Hace algunos años, con el SIPRED del ejercicio del 2008 se adicionaron los cuestionarios de diagnóstico fiscal y de precios de transferencia y se ampliaron las declaraciones y cuestionamientos al contribuyente en los datos generales del mismo, por lo que la autoridad además de pretender información cuantitativa también requirió información cualitativa para poder ampliar su espectro visual de los contribuyentes y poder segmentar de mejor manera la información con la que contaba en sus bases de datos, por lo que el SIPRED se vislumbraba como una herramienta de fiscalización estelar en el esquema fiscal mexicano.

Sin embargo, con la derogación de la obligatoriedad del dictamen fiscal en el ejercicio del 2014, quedando como regla general su aplicación voluntaria mediante supuestos de arriba de ingresos acumulables de 100 millones de pesos (actualmente 122), promedio de 300 trabajadores o más y 97 millones de activos promedio o más, perdió fortaleza el SIPRED en cuanto a la cantidad de contribuyentes dictaminados por año, quedando en alrededor de 12 mil a 16 mil dictámenes por año desde dicha fecha, anteriormente se presentaban alrededor de 90 mil por año, sin embargo se ganó en delimitar a cierto tipo de contribuyentes de los cuales se requiere mayor información para poder comprender los modelos de negocio y eficientar la recaudación fiscal.

Así mismo, con la reforma fiscal digital del año 2014 con la obligatoriedad de la factura electrónica, el timbrado de los recibos de nómina y el envío de la contabilidad electrónica se robustecía de manera notable la base de datos e información del SAT para poder fiscalizar a través de algoritmos fiscales a los contribuyentes y con esto a través de invitaciones y revisiones “amistosas” en las oficinas de la autoridad aumentar la recaudación con información detallada con un costo demasiado bajo, lo cual optimizó los

recursos del gobierno federal de manera importante, los cuales se ven reflejados en los informes de gestión trimestrales del SAT.

Dicho lo anterior, al tener la autoridad una base robusta de archivos y datos que le permite fiscalizar a todos los contribuyentes de manera eficiente y mucho mejor que en décadas anteriores, sin embargo, para cierto tipo de contribuyentes requiere que dicha información sea manipulada y agrupada de manera tal, que le permita obtener indicadores adicionales para mejorar sus modelos de fiscalización, razón por la cual las herramientas del SIPRED y de la DISIF (declaración informativa de la situación fiscal del contribuyente) siguen siendo útiles para la autoridad, esto se demuestra en la prioridad que significa para la autoridad el anexo 16 de la resolución miscelánea fiscal “Guía para la presentación del dictamen de estados financieros” y del SIPRED 2020 en cuanto a su actualización de sus renglones con las reformas fiscales del ejercicio 2020, para que se pueda contar con información que sirva de acuerdo a las necesidades y tiempos actuales que requiere la autoridad fiscal.

Por lo que en el presente análisis se pretende abordar la mayoría de los cambios para el SIPRED 2020 y comentarlos de manera ágil y tratando de visualizar lo que pretende la autoridad por cada uno de ellos.

## **DESARROLLO**

Dentro de los cambios relevantes para el 2020 el SIPRED adiciona las reformas fiscales de dicho año y enfatiza en la segmentación de la información por partes relacionadas y partes no relacionadas, para que dicha herramienta siga siendo vigente y tenga utilidad en los citados algoritmos fiscales que emplea la autoridad, generando indicadores con valor que soporten tendencias, modelos y tipologías utilizadas por los contribuyentes.

Los principales cambios se identifican en el anexo de los datos generales del contribuyente y en algunos anexos, por lo que iremos abordando dichos cambios de manera precisa y detallando los pormenores de su inclusión en el SIPRED.

### **“FORMA PARTE DE UN FIDEICOMISO”**

En estos renglones en caso de formar parte de un fideicomiso, se requiere la denominación o razón social del fideicomitente, fiduciario y fideicomisario, por lo que habrá que tener pruebas de auditoría al respecto, así como visualizar si se cae en un esquema reportable o no e identificar la presentación en su caso, de las informativas por operaciones vulnerables.

**“ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA”**

Con el objeto de identificar si pueden acceder al beneficio fiscal de tener una cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, se precisa si se cae en el supuesto de este tipo de sociedades que hayan optado por efectuar la deducción inmediata de sus inversiones y llevar una “CUFIN” especial al respecto.

**“SE TRATA DE UNA ENTIDAD TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA”**

Esta adición se contempla para contener las reformas y adiciones de los artículos 4-A y 4-B de la Ley del impuesto sobre la renta e identificar a este tipo de contribuyentes, así como la limitación o prohibición de sus deducciones a través de acuerdos estructurados en donde no se pague ISR a nivel global por las partes o se pretenda dar “doblete” a ambas autoridades fiscales, es decir, deducir el gasto en ambas jurisdicciones, así como visualizar e identificar cualquier esquema reportable con este tipo de entidades extranjeras.

**“INDIQUE SI PROMOVIO JUICIOS QUE ESTEN PENDIENTES DE RESOLVER RESPECTO A LA DESCONSOLIDACIÓN”**

Con la reforma fiscal del 2014 que se deroga la desconsolidación, aquellos contribuyentes que se hayan ido a litigio, la autoridad fiscal pretende conocer e identificar la contingencia fiscal para contemplarlo en sus presupuestos, por lo que en la carta de confirmación de los abogados habrá que confirmar dicha circunstancia tanto por contribuyentes como por los auditores.

**“INDIQUE SI LA CONTRIBUYENTE APLICÓ LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LISR”**

Por primera vez la autoridad solicita información de la emisora de las acciones, porcentaje de participación en el capital, precio de venta, utilidad o pérdida fiscal y si dicha enajenación fue con partes relacionadas, por lo que habrá que revisar a detalle los cálculos fiscales de dichas enajenaciones y conservar en papeles de trabajo la evidencia de las mismas.

**“LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR AL CIERRE DEL EJERCICIO”**

Con esto, se identifica el destino de dichas pérdidas, además de que habrá que verificar que no se esté utilizando el criterio no vinculativo referente a “Pérdidas por enajenación

de acciones” y/o la aplicación de dichas pérdidas por enajenación de acciones o la pretensión de la aplicación de las mismas.

**“ESTA OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES”**

Se solicita el número de identificación otorgado por el SAT y la fecha de presentación de la declaración informativa, por lo que habrá que revisar dicho esquema reportable e identificar el riesgo de llevarlo a cabo o sí solamente hay que dejarlo bien documentado y se tiene derecho a dicha opción por menester de ley, así como identificar sí es personalizado o generalizado lo cual puede tener repercusiones diferentes al ser modelos específicos o modelos generales empleados en la economía nacional.

**“INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTES FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF”**

Se detalla la compra-venta de las acciones del capital social del contribuyente, por lo que en caso de incumplimiento fiscal por parte de los accionistas se pregunta sí el contribuyente, es decir, el emisor de las acciones ya efectuó el pago del ISR como responsable solidario, por lo que habrá que revisar minuciosamente los traspasos y cambios en el libro de accionistas para evitar contingencias para ambas partes.

**“DIVIDENDOS OBTENIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO” Y “...SUJETOS A REGIMENES FISCALES PREFERENTES”**

Con este cuestionamiento, se pretende integrar dichos dividendos y sí son sujetos de acumulación o no así como sí les es aplicable algún tratado para evitar la doble tributación o no y controlar el incremento de la CUFIN en su caso, por lo que será importante visualizarlos en la contabilidad del contribuyente de manera separada para evitar confusiones con su tratamiento fiscal.

**“LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES”**

Cuando haya enajenación de documentos por cobrar, será necesario identificar el IVA que originó dicha operación ya que, de acuerdo a dicha ley, la obligación quedaría extinguida y por consiguiente habrá que considerar ese IVA como parte integrante del IVA cobrado en el mes en el que ocurra el supuesto de cesión o del pago de dividendos, situación que en la práctica muchas de las veces es omitida.

**“MONTO DEL IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA”**

Habrá que recordar que dicho IVA es disminuíble más no acreditable para efectos del cálculo definitivo mensual y en caso de no constar por separado en los CFDIS habrá que contar con las constancias de retención expedidas en el pasado mes de enero para poder disminuir dichas cantidades en el ejercicio inmediato anterior, que será la evidencia de dicho dictamen.

**“EL CONTRIBUYENTE PARTICIPO EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES”**

En base al artículo 69-B BIS del CFF, se requiere analizar los supuestos de transmisiones indebidas de pérdidas fiscales, así como analizar si se rebasa el monto para ser considerado como un esquema reportable (100 millones de beneficio fiscal), por lo que cuando exista transmisión de pérdidas por cualquier vía y modelo o tipología detectada, se requiere de un análisis fiscal exhaustivo para identificar la naturaleza exacta de dicha transmisión y su legítima procedencia o su improcedencia.

**“INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO”**

De igual manera se busca identificar al comprador y si es parte relacionada o no, con lo que habrá que identificar si el contribuyente está en un supuesto de esquema reportable por transmisión de intangibles y los beneficios probables al respecto; así mismo, se busca el rastreo de las transacciones para poder armar la cadena de compra-venta de acciones con mayor amplitud. Se solicita la verificación de la presentación del aviso ante el SAT dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación en caso de haber sufrido pérdida fiscal, aviso que anteriormente no se la daba importancia y estaba en el rincón del olvido.

**“INDIQUE LO SIGUIENTE EN CALIDAD DE EMISORA DE LAS ACCIONES...”**

En estos renglones, se solicita información de reembolso o reducciones de capital y su correspondiente pago de impuestos, así como si se transmitieron activos monetarios por más del 51%, ya que habrá que recordar que dentro de las prácticas fiscales indebidas de los contribuyentes, existen expedientes de reembolsos de capital y asimilables a salarios con atributos fiscales inexistentes y que dejan de contribuir al gasto público, por lo que identificar esta información ayuda a evitar dichas prácticas de evasión fiscal.

**“EN EL CASO DE PAGOS EFECTUADOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ART. 52 RLISR”**

Para efectos de evitar simulaciones de mediadores o falta de cumplimiento en el pago de los impuestos, el reglamento obliga a cerciorarse de la residencia fiscal del mediador y en su caso, del cumplimiento de sus declaraciones anuales correspondientes, todo esto, con independencia a la aplicación de retenciones o no por ley del ISR y tratados internacionales.

**“EN EL CASO DE INTERESES DERIVADOS DE DEUDA...” Y DE “...INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, SE CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN”**

Se previene el sobreendeudamiento por capitalización delgada o por intereses netos del ejercicio en exceso que rebasen los 20 millones de pesos, de acuerdo con las disposiciones de no deducibilidad del artículo 28 de la LISR, para lo cual se pregunta adicionalmente si la deuda tiene una antigüedad mayor a 5 años y si ha sido reestructurada o no, con el objeto de identificar los probables periodos de gracia e identificar a partir de cuándo se empiezan a detonar las retenciones de ISR, independientemente a identificar la partida como no deducible permanente o temporal por mecánica de cálculo.

**“TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA”**

Habrà que enfatizar en la razón de negocios al revisar este tipo de transmisiones del contribuyente dictaminado y cuál es el móvil de las mismas para inclusive plasmarlo en el informe fiscal o en el informe adicional del dictamen para efectos de salvaguardar la opinión del dictaminador.

**“MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE UTILIDADES O DIVIDENDOS RECIBIDOS...”, “...PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO”**

Resulta fundamental tener el papel de trabajo para identificar los ingresos y gastos identificados y no identificados sujetos a prorrata para determinar el ISR acreditable y el no acreditable y por lo tanto no deducible, así como las constancias de retención por parte de la administración tributaria del país correspondiente.

**“EFECTUO OPERACIONES POR SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL...”**

La autoridad establece una óptica que solo en la subcontratación laboral debiere de haber retención del IVA en términos de la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA, sin embargo, no en todos los casos los contribuyentes ocuparon la disposición de esta manera, ampliando su definición a otro tipo de servicios en los que se pusiera a disposición personal, por lo

que habría que empatar con la visión del contribuyente y auditor para definir que partidas se integrarían a este papel de trabajo.

#### **“ESTIMULO FISCAL DEL ISR PARA LA ZONA FRONTERIZA NORTE”**

Derivado del estímulo publicado el 31 de diciembre del 2018, se adicionan renglones correspondientes a la baja del estímulo con su consecuente pago de declaraciones complementarias tanto de ISR como de IVA, situación que eliminando los casos en que existan abusos por los contribuyentes, parece excesiva por parte de la autoridad al evitar el uso de dichos estímulos para cierto tipo de contribuyentes, además de que solicita sí el estímulo fiscal fue aplicado por el domicilio fiscal, sucursal, establecimiento u otro y sí la antigüedad en la zona fronteriza norte es menor a 18 meses, con el objeto de visualizar la elegibilidad para el estímulo o no.

También se solicita información sobre la aplicación de algún otro estímulo, subsidio o beneficio fiscal y el monto del mismo y sí se colaboró con los programas semestrales de revisiones en tiempo real para corroborar la existencia de los contribuyentes y requisitos de dicho estímulo.

Por último, se señalan varios renglones cuestionando la aplicación de la retención al 3% sobre la subcontratación laboral y en su caso, se pide la información mes por mes de dichas declaraciones y enteros.

#### **“CAMBIOS AL ANEXO 1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA”**

La autoridad segmentó la información de prácticamente todas las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, es decir, separó partes relacionadas de partes independientes; así mismo, distinguió saldos nacionales de saldos extranjeros, esto en congruencia con el anexo 24 de contabilidad electrónica, para poder manejar la misma nomenclatura e identificar fácilmente operaciones homogéneas.

En términos generales los cambios mencionados anteriormente abarcan casi la totalidad de las modificaciones del SIPRED para el 2020, por lo que se recomienda su lectura detenida para que los renglones nuevos que apliquen se pueda contar con información y evidencia que soporte la auditoría y que le de certidumbre jurídica a los contribuyentes, así mismo, en caso de contar con partes relacionadas, llenar los anexos y cuestionarios correspondientes por parte del especialista, independientemente a la evidencia y cruce de información por parte del auditor para tener un alto apego a la norma fiscal.

## CONCLUSIONES

El dictamen fiscal ha evolucionado y se encuentra vinculado a la totalidad del gran volumen de información y datos que maneja el SAT, por lo que sigue siendo una herramienta de fiscalización para grandes y medianos contribuyentes, la cual la da oportunidad de la autocorrección antes de invitaciones o auditorías innecesarias por parte de la autoridad.

El SIPRED 2020 ha sido modificado de tal manera que se encuentra totalmente actualizado con las reformas fiscales, por lo que habrá que proporcionar información en apego a las disposiciones fiscales con la evidencia de las mismas, reiterando que los papeles de trabajo del auditor deberán soportar prácticamente todo lo aseverado en el dictamen fiscal y/o con información adicional en poder del propio contribuyente.

Sin duda al vivir en un mundo global, México ha optado por incorporar a su legislación fiscal las recomendaciones BEPS (*Base Erosion Profit Shifting*), las cuales se visualizan en las modificaciones al SIPRED y que habrá que considerar por los equipos fiscales tanto del contribuyente como del auditor ha efectos de minimizar los riesgos y soportar los indicadores financieros y fiscales que se reflejen en los anexos del dictamen.

El SIPRED está en el presente y futuro de la fiscalización en México, como una herramienta de datos profunda, que permite obtener información agrupada y debidamente clasificada para que la autoridad la pueda manipular por actividades y crear bases de datos por sector, por lo que sin duda sigue estando vigente en el día a día del sistema tributario mexicano.

Esperando que el presente análisis ayude a identificar las novedades y actualizaciones del SIPRED para su oportuno tratamiento, que en su caso sirva para en algunos de los cuestionamientos se identifique la intención de la autoridad y que el contribuyente precise el detalle que requiere la autoridad para evitar contingencias fiscales futuras.

**Los comentarios descritos en el presente boletín, reflejan la opinión del autor, y no representan necesariamente la opinión de la Comisión Representativa del IMCP ante las administraciones Generales de Fiscalización del SAT, ni del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.**